

INDIVISIONES FORZOSAS

INDIVISION POR EL TESTADOR

- Plazo no mayor a 10 años o hasta que todos los herederos sean mayores de edad.
- Para un bien determinado, unidad económica y partes sociales.
- El juez puede autorizar la división total o parcial antes de vencer el plazo, a pedido de un coheredero, cuando concurren circunstancias graves o razones de manifiesta utilidad.

INDIVISION ACORDADA POR LOS HEREDEROS

- Plazo no mayor a 10 años y se puede renovar por igual plazo.
- Si hay herederos incapaces o con capacidad restringida, el convenio concluido por sus representantes legales o con la participación de las personas que los asisten requiere aprobación judicial.

INDIVISIONES FORZOSAS

OPOSICIÓN DEL CONYUGE

- Si el conyuge supérstite ha adquirido o constituido en todo o en parte el establecimiento o si participa en su explotación (**unidad económica**), o si es el principal socio o accionista de la sociedad puede oponerse a que se incluyan en la partición.
- Plazo de 10 años o **hasta el fallecimiento del cónyuge**.
- Durante la indivisión, **la administración del establecimiento**, de las partes sociales, cuotas o acciones corresponde al cónyuge sobreviviente.
- El juez puede autorizar el cese si concurren causas graves o de manifiesta utilidad económica que justifican la decisión.
- También puede oponerse a que **la vivienda que ha sido residencia habitual de los cónyuges** al tiempo de fallecer el causante y que ha sido adquirida o construida total o parcialmente con fondos gananciales (**régimen de comunidad**), con sus muebles, sea incluida en la partición, mientras él sobreviva, **excepto que pueda serle adjudicada en su lote**.
- **Los herederos sólo pueden pedir el cese de la indivisión si el cónyuge supérstite tiene bienes que le permiten procurarse otra vivienda suficiente para sus necesidades.**

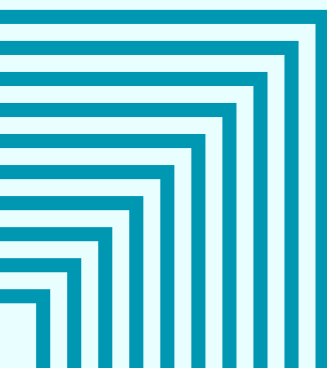
INDIVISIONES FORZOSAS

OPOSICIÓN DE UN HEREDERO

- Siguiendo las condiciones del artículo 2232 CCyC, el heredero debe haber participado en la **unidad económica antes de la muerte del causante.**

OPONIBILIDAD FRENTE A TERCEROS Y DERECHOS DE LOS ACREEDORES(ART. 2334).

- Si incluye bienes registrables debe ser inscrita en el registro respectivo.
- Acreedores de los coherederos: No pueden ejecutar el bien indiviso ni una porción ideal de éste, pero pueden cobrar sus créditos con las utilidades de la explotación correspondientes a su deudor.
- Acreedores del causante: La indivisión no impide el derecho al cobro de sus créditos.



CÁTEDRA III - DERECHO DE LAS SUCESIONES

MUCHAS GRACIAS

OCTAVIO CATIVA UNCILLA

